



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

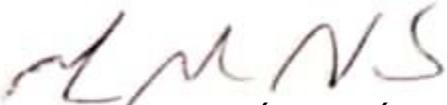
**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : JUAN MARINO MANRIQUE GARCÍA
DEMANDADO : LINA MARCELA FIERRO ROMERO.
RADICACIÓN : 2019-0929

De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 # 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321



24

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES- NEIVA HUILA

E.S.D

REF: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RED: 2019-00929.

DEMANDANTE: JUAN MARINO MANRRIQUE GARCIA.

DEMANDADO: LINA MARCELA FERRO ROMERO.

LUIS ALEJANDRO LUNA VALENCIA, mayor de edad, identificado con c.c. No 96.333.587 de El Paujil Caquetá y vecino de esta ciudad, estudiante de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva e inscrito al Consultorio Jurídico "REINALDO POLANIA POLANIA," con ID 414089, facultado para actuar en el proceso de referencia como apoderado de la señora **LINA MARCELA FERRO ROMERO** identificada con c.c. No 33.750.726 de Neiva, procedo a contestar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurada en su despacho en contra de mi poderdante en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

No es cierto ya que mi poderdante suscribió las CINCO (5) letras de cambio en blanco sin instrucción de llenado de las mismas con el señor **JUAN MARTINO MANRRIQUE GARCIA** como MEDIOS DE PAGO O GARANTIA de los cánones de arrendamientos del bien inmueble que tomo en ARRIENDO con fecha de inicio 09 de marzo del 2019 hasta el 09 de septiembre del mismo año ubicado en la carrera 45B No 21ª 76 de Neiva Huila.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de la pretensión del demandante, toda vez que no se ajusta a la realidad del negocio jurídico que dio origen a las letras de cambio presentadas como base de la ejecución procesal.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Me permito señor Juez presentar la siguiente excepción de mérito como NULIDAD ABSOLUTA de las letras de cambio.

La ley 820 de 2003 en su capítulo IV Art 16 señala expresamente que está totalmente prohibido en los contratos de arrendamientos de vivienda la exigencia de GARANTIAS REALES y en este caso señor Juez las letras de cambio presentadas por la parte demandante son una garantía para el cumplimiento de las obligaciones que conforme a dicho contrato de arrendamiento de vivienda haya asumido mi poderdante.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321



25

PETICIONES.

Reconocerme personería jurídica para actuar en el proceso.

- 1) Declarar probada la excepción de mérito.
- 2) Que se condene en costas al demandado.
- 3) Levantar medidas cautelares de embargo a la cuenta de mi poderdante No 03176584360 del banco Bancolombia y emitir el correspondiente comunicado a quien corresponda para que se efectuó lo pedido.
- 4) Que se de por terminado el proceso.

PRUEBAS.

1. Contrato de arrendamiento que mi poderdante suscribió con el señor **JUAN MARINO MANRIQUE**.
2. Interrogatorio de partes:
Respetuosamente señor Juez le solicito llamar a interrogatorio a la siguiente persona ya que son testigos directos y darán fe de la existencia del contrato de arrendamiento que existió entre las partes procesales.
 - A. **LINA MARCELA FERRO ROMERO** quien puede ser notificada en la dirección calle 25ª No 46 54 B/ Villa Navía.
 - B. **GLORIA ROMERO GARRIDO** quien puede ser notificada en la calle 25ª No 50-58 B/ Nuevo Horizonte.

ANEXO.

1. Contrato de arrendamiento.
2. Poder debidamente diligenciado.

NOTIFICACIONES.

El suscrito en el Consultorio Jurídico **REINALDO POLANIA POLANIA** de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva, ubicado en la calle 7 No 5 64 edificio Trujillo.
Teléfono: 8714141
Correo electrónico: luna_w22@hotmail.com

Señor Juez respetuosamente,

LUIS ALEJANDRO LUNA VALENCIA
c.c. 96.333.587 de El Paujil,
ID 414089

Anexos: Haga clic aquí para escribir texto.
Revisó: MONITOR ÁREA CIVIL
Aprobó: ASESOR ÁREA CIVIL: Cesar Nieto
VB. Director Consultorio Jurídico: Amanda Ledesma Meneses.